



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168-2026-GM-MPI

Ica, 31 MAR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 201-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0068-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, emitido por la Subgerencia de Asentamientos Humanos; el Expediente Administrativo N.º 0002260-2026; el Expediente N.º 4843-2025; y la queja por defecto de tramitación presentada por la ciudadana Elsa Mendoza Chate, relacionada con la solicitud de rectificación y/o regularización de título de propiedad dentro del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en la gestión de sus intereses, ejerciendo actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 4843-2025, presentado con fecha 17 de septiembre de 2025, la ciudadana Elsa Mendoza Chate, identificada con DNI N.º 06655494, solicitó ante la Subgerencia de Asentamientos Humanos la regularización y/o rectificación del título de propiedad del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", Mz. V Lote N.º 21, Rubro C, Sector 2do del distrito de Ica;

Que, como consecuencia de la evaluación técnica realizada por el área competente, se emitió el Informe Técnico N.º 0072-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI/CRCH, mediante el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, que regula el procedimiento administrativo para la regularización de documentos pendientes dentro del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida";

Que, producto de dicha evaluación técnica se determinó que la solicitud presentada por la administrada no cumplía con los requisitos documentarios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



exigidos, principalmente por no haber presentado el título de propiedad en original, documento indispensable para acreditar el derecho invocado sobre el predio materia de solicitud;

Que, en mérito a dichas observaciones, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió la Carta N.º 0192-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante la cual se comunicó a la administrada las deficiencias advertidas en su solicitud, otorgándole un plazo para subsanar las observaciones formuladas;

Que, conforme consta en el cargo correspondiente, la citada comunicación fue debidamente recepcionada por la administrada el día 24 de noviembre de 2025, lo cual acredita que la administración cumplió con notificar oportunamente las observaciones detectadas, garantizando el derecho de la administrada a subsanar su solicitud dentro del marco del debido procedimiento administrativo;

Que, posteriormente, mediante Informe Técnico N.º 061-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, de fecha 23 de febrero de 2026, el área técnica reiteró que la administrada no cumplió con levantar las observaciones formuladas, toda vez que no presentó la documentación original requerida para acreditar su derecho sobre el predio;

Que, asimismo, se advirtió que el expediente administrativo fue presentado fuera del plazo previsto en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, lo cual también incide en la imposibilidad de continuar con el procedimiento de regularización solicitado;

Que, con fecha 11 de marzo de 2026, la ciudadana Elsa Mendoza Chate presentó una queja por defecto de tramitación, alegando presunta demora o irregularidad en la atención de su expediente administrativo;

Que, en atención a dicha queja, la Gerencia Municipal solicitó el correspondiente descargo a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, la cual mediante Oficio N.º 0068-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI informó que el expediente fue atendido conforme al procedimiento administrativo aplicable, habiéndose notificado oportunamente a la administrada respecto a las observaciones formuladas;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo destinado a cuestionar irregularidades en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



conducción del procedimiento administrativo, tales como paralización indebida del trámite, omisión de actuaciones necesarias o incumplimiento injustificado de plazos por parte de la autoridad administrativa;

Que, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contenido en el Informe Legal N.º 201-2026-OAJ-MPI, se concluye que no se evidencia paralización indebida, retraso injustificado ni omisión de actuaciones por parte de la administración, sino que la actuación de la Subgerencia de Asentamientos Humanos se desarrolló dentro del marco de legalidad, habiéndose evaluado el expediente administrativo, emitido los informes técnicos correspondientes y comunicado oportunamente las observaciones detectadas;

Que, en consecuencia, la situación advertida no constituye un defecto de tramitación imputable a la administración, sino que obedece al incumplimiento de los requisitos documentarios exigidos por la normativa municipal por parte de la propia administrada, lo cual impide jurídicamente la continuación del procedimiento solicitado;

Que, en tal sentido, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la ciudadana Elsa Mendoza Chate, conforme a la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por la ciudadana Elsa Mendoza Chate, vinculada al Expediente Administrativo N.º 0002260-2026 y al Expediente N.º 4843-2025, relacionado con la solicitud de rectificación y/o regularización de título de propiedad del predio ubicado en el Programa Municipal de Vivienda “La Tierra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Prometida", Mz. V Lote N.º 21, Sector 2do del distrito de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Subgerencia de Asentamientos Humanos continúe con las actuaciones administrativas correspondientes conforme a la normativa vigente y al estado procedimental del expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Elsa Mendoza Chate, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, y a las demás dependencias municipales que correspondan para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

